



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que reforma el Decreto que crea un Organismo  
Público Descentralizado denominado Fondo de Operación  
de Obras Sonora Si**

**TOMO CXCV  
HERMOSILLO, SONORA.**

**Número 47 Secc. II  
Jueves 11 de junio de 2015.**



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que el tres de junio del año dos mil diez se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora SI", con el propósito de contar con una entidad que maneje de forma transparente, ágil y eficiente tanto el recurso económico como el hídrico de su competencia y así poder llegar a la población sonorense el agua en cantidad y calidad suficiente, como premisa fundamental de vida y desarrollo sustentable de nuestra sociedad.

Que el pasado diez de noviembre del año dos mil once, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que Modifica y Adiciona diversas disposiciones del Decreto de indicado en el párrafo que precede. Además de dos reformas adicionales al Decreto de mérito publicadas en Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 09 de febrero del año 2012 y otra diversa el 09 de mayo del año 2014, modificaciones que han brindado mayor certeza y claridad a su naturaleza, objeto y operatividad del Fondo y sus órganos componentes.

Que en virtud de la dinámica de transformación de las necesidades de la sociedad sonorense y, por ende, de la estructura gubernamental dedicada a la satisfacción de las mismas, es preciso ampliar las facultades Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y con ello, estar en posibilidad de implementar acciones y actos para el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Gobierno del Estado de Sonora.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

#### QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma fracción VI del artículo 4 del Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Fondo de Operación de Obras Sonora SI, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 4.-...

I a V.-...

VI.- Promover, gestionar, enajenar, donar, o concesionar, parcial o totalmente, la infraestructura y bienes que se hubiere ejecutado, realizado o adquirido, y que integran su patrimonio conforme al objeto del Fondo o con recursos de éste. En caso de concesión de





infraestructura, también podrán ser objeto de concesión, parcial o total, los derechos, servicios y funciones necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de la infraestructura concesionada. Cuando se trate de enajenación de bienes adquiridos por el Fondo, el producto de la misma deberá invertirse en programas o acciones que tiendan al mejor cuidado, suministro, provisión, aprovechamiento y distribución de producto hídrico en el Estado de Sonora, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, acciones relativas a creación o adquisición de infraestructura y tecnología, adquisición de derechos para explotar aguas de cualquier jurisdicción, la creación y promoción de programas de apoyo para el uso eficiente del agua, y cualquier otra que resulte análoga y que contribuya a la consecución del objeto del organismo público descentralizado o para el cumplimiento de los objetivos y estrategias del gobierno del estado. Los valores agregados, plusvalías, usufructos, subproductos y demás beneficios derivados de los bienes y derechos del Fondo, tendrán el mismo destino señalado para su enajenación o, cuando el Consejo Directivo así lo determine, podrán ser destinados para cualquier acción, proyecto o programa que se considere necesario para la consecución del objeto del Fondo.

VII a la XVII.- ...”

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de junio del dos mil quince.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

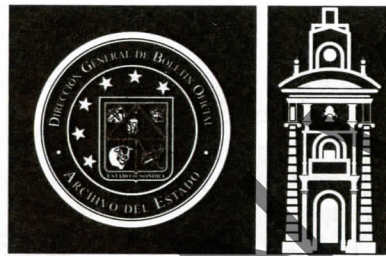
GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS



COPIA VALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)